



06 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL EL GOBERNADOR ENCARGADO DELEGA FUNCIONES
AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.**

Que el Secretario delegatario con funciones de Gobernador Encargado, conforme al Decreto N° 075 de 3 marzo 2025, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO.

Que mediante Decreto N° 075 de 3 de marzo de 2025, el Gobernador del Putumayo designo las funciones de Gobernador al Secretario Luis Fernando Palacios Alomina identificado con cédula de ciudadanía No. 92.472.153 de Sibundoy, quien se desempeña como Secretario de Gobierno de la Gobernación del Putumayo, durante los días 4, 5, 6 y 7 de marzo de 2025.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de 1991, predica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad sociales del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.



06 MAR 2025

ARTÍCULO 10.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

(...)

ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO.** -En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 determina que:

"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan"

Que, bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la Ley 489 de 1998 y la Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Que se considera necesario por razones del servicio, actuando bajo los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa para el cumplimiento de la labor misional, delegar en el Secretario de Educación Departamental, la representación del Gobernador del Departamento del Putumayo en el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo – ITP, conforme a las facultades y competencias del reglamento interno del Consejo Directivo y el Estatuto General de la Institución.



06 MAR 2025

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR al Secretario de Educación Departamental por cuenta de su titular, como representante del Gobernador del Departamento del Putumayo ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación concede las facultades y competencias establecidas para el Gobernador del Departamento del Putumayo en el Reglamento Interno del Consejo Directivo y Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTICULO TERCERO: El delegatario responderá por el ejercicio de la delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Corresponde al delegatario (a) ejercer las atribuciones conferida conforme a las disposiciones legales vigentes que regulen la materia y responder en los términos constitucionales y legales.

ARTICULO TERCERO: El delegatario (a) deberá rendir un informe de reunión extraordinaria a realizarse el día 06 de marzo de 2025 con el consejo Directivo del Instituto Tecnológico.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición.

06 MAR 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMINA
GOBERNADOR ENCARGADO
Decreto No. 075 de 3 marzo 2025.

ELABORO	Luis Fernando Pantoja Guerrero	Profesional del apoyo	Oficina Jurídica	
REVISOR	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de oficina jurídica	Oficina jurídica	
REVISOR	Danitza Kuaran Pantoja	Profesional especializada	Asesora de Despacho Gobernador	